

OYARZÁBAL, María Cecilia. *Ordenar una sociedad mestiza. Justicia andino colonial en el Jujuy del siglo XVII.* Rosario, Prohistoria Ediciones, 2023.

Con el recuerdo de la quebrada de Humahuaca y de sus coloradas fiestas carnavalescas, M.C. Oyarzábal, si bien resalta la inscripción de lo que fue su tesis doctoral en la historia del derecho, insiste en el valor de estos imaginarios sociales que se originan en un lejano pasado moderno si no medieval. De entrada, la irreverencia propia del carnaval y la subversión de las categorías dominantes abren el paso a la historia social y a la historia del derecho que convergen aquí en la voluntad de comprender no tanto la imposición de un sistema jurídico heredado de la Península, sino más bien la adaptación y reformulación del mismo en el contexto americano, caracterizado por la imposición del ordenamiento propio de la sociedad peninsular.

De ahí el enfoque pluridisciplinar asignado al trabajo: se trata de analizar la conformación de una nueva cultura jurídica signada por “la doble condición de ser colonial y andina”, así como por el proceso de mestizaje cultural que se deriva de la misma. Con este fin, privilegia la documentación que evidencia el uso de la justicia por los indígenas de la jurisdicción de Jujuy durante el siglo XVI, así como los aportes historiográficos tanto de la corriente conocida como “historia crítica del derecho” como de la antropología histórica ejemplificada por Nathan Wachtel. De tal forma que los indígenas se convierten en unos “actores sociales”, portadores de una “agencia indígena” inserta en las relaciones de poder características de una sociedad de Antiguo Régimen. Rescata asimismo una línea de reflexión enfocada hacia el Tucumán colonial y la conservación de elementos culturales originarios a través de procesos de resistencia, hechicería, rituales diversos y juicios (Ana María Lorandi, Judith Farberman etc.).

Junto al perfil propio del espacio colonial surandino y especialmente jujeño, y a la aprehensión del mundo de los naturales y de sus tierras, de los primeros asentamientos, del papel de las autoridades eclesiásticas o de la imposición de la justicia, junto al papel de las visitas y ordenanzas, propone un acercamiento global al Jujuy colonial, a sus imaginarios y a las estrategias que se originarían en una cultura jurídica mestiza. Recorre este espacio desde la historia, con especial hincapié en la historia del derecho, la antropología, la etnohistoria y

la arqueología, aprovechándose de una amplia producción bibliográfica sobre las reconfiguraciones *in situ* del orden colonial y las estrategias de resistencia o de resiliencia desarrolladas precisamente por las sociedades indígenas. Insiste, por lo tanto, en las “prácticas de justicia” y el “marco de maniobra”, aunque conforten en última instancia el sistema colonial mismo.

¿Cómo escribir, sin embargo, una historia “descolonizada” del derecho en América Latina? La pregunta parece recorrer los distintos capítulos, tal hilo conductor, desde la elección de fuentes y el rastreo por los archivos (provinciales, AGN, AGI). Los expedientes judiciales encerrarían alguna que otra “forma de teatro público que es el acto público”. Evidenciarían asimismo una cultura jurídica, debidamente analizada en el segundo capítulo. Hay que señalar, sin embargo, que esta peculiar cultura sigue en manos de escribanos y litigantes que no siempre llegaron a representar al conjunto de la población indígena, sino más bien a una *élite* indígena e incluso mestiza, aunque se evita en gran parte el término, utilizado sin embargo por varios de los autores citados para otras regiones de América. Es cierto que la apropiación de un saber jurídico y de su manejo instrumental se origina en el conocimiento de determinados textos, leyes, reales cédulas y corpus jurídicos, amplificado por el factor distancia. Éste ha sido el punto de partida de una novedosa corriente historiografía a lo largo de estos últimos años. De la misma forma se ha resaltado lo que M.C. Oyarzábal califica de “esfuerzo de comunicación”, fundamentalmente el manejo de leguas indígenas, para subsanar una “distancia cultural”. Insiste asimismo en el hecho de que el denominado “ejercicio de justicia” no cuenta con un número suficiente de magistrados, aunque suelen desplazarse con frecuencia oidores, jueces, visitadores, alcaldes y escribanos, protectores de naturales e intérpretes hacia los pueblos de indios, convirtiendo el desplazamiento en un ritual político de que también es parte el orden cristiano.

Son numerosas y precisas las referencias bibliográficas que acompañan este preciso análisis del contexto judicial jujeño. Desembocan además en un imprescindible recordatorio a favor de la memoria y de la identidad locales, mediante las referencias a la producción misma de documentos judiciales, especialmente de los pleitos entablados ante la justicia ordinaria, a las formas de consenso y a la apropiación de saberes. Finalmente, incluye otra, sobradamente conocida, a los mediadores culturales y a la figura del “buen indígena”, mientras el concepto

Número 54, junio 2025, pp. 413-415
DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2024.i54.19>

de “indio de razón” no dejó de vincular al indígena al *corpus cultural europeo*. Aunque es obvia la pervivencia de elementos tradicionales en el mismo universo jurídico de los Españoles, de acuerdo con el señalamiento de António Hespanha, subraya a ciencia cierta que los argumentos jurídicos se convierten en el “espejo del mundo mestizo”, una tendencia que se haría aún más nítida en el siglo XVII, a través de una renovada contienda entre violencia y dominio colonial. El libro se cierra con la invocación de una “sensibilidad andino colonial”, que aparece a todas luces en la figura del “Venerable” don Pedro Ortiz de Zárate, aún celebrado en el siglo XXI, cual invitación al lector a que se detenga en este tiempo largo de la historia cultural.

Frédérique Langue
CNRS-IHTP
<https://orcid.org/0000-0002-0464-1388>